

# Política Comercial

Contratación del Servicio de  
Transporte



PROMIGAS

# Objetivo



Por medio de la presente Política Comercial, se divulgan las opciones contractuales que Promigas, en su calidad de transportador, está en disposición de ofrecer a sus clientes actuales y potenciales, dentro del marco regulatorio establecido por la CREG, así como las disposiciones en materia de competencia y las condiciones particulares que la empresa considera necesarias para la prestación óptima del servicio.

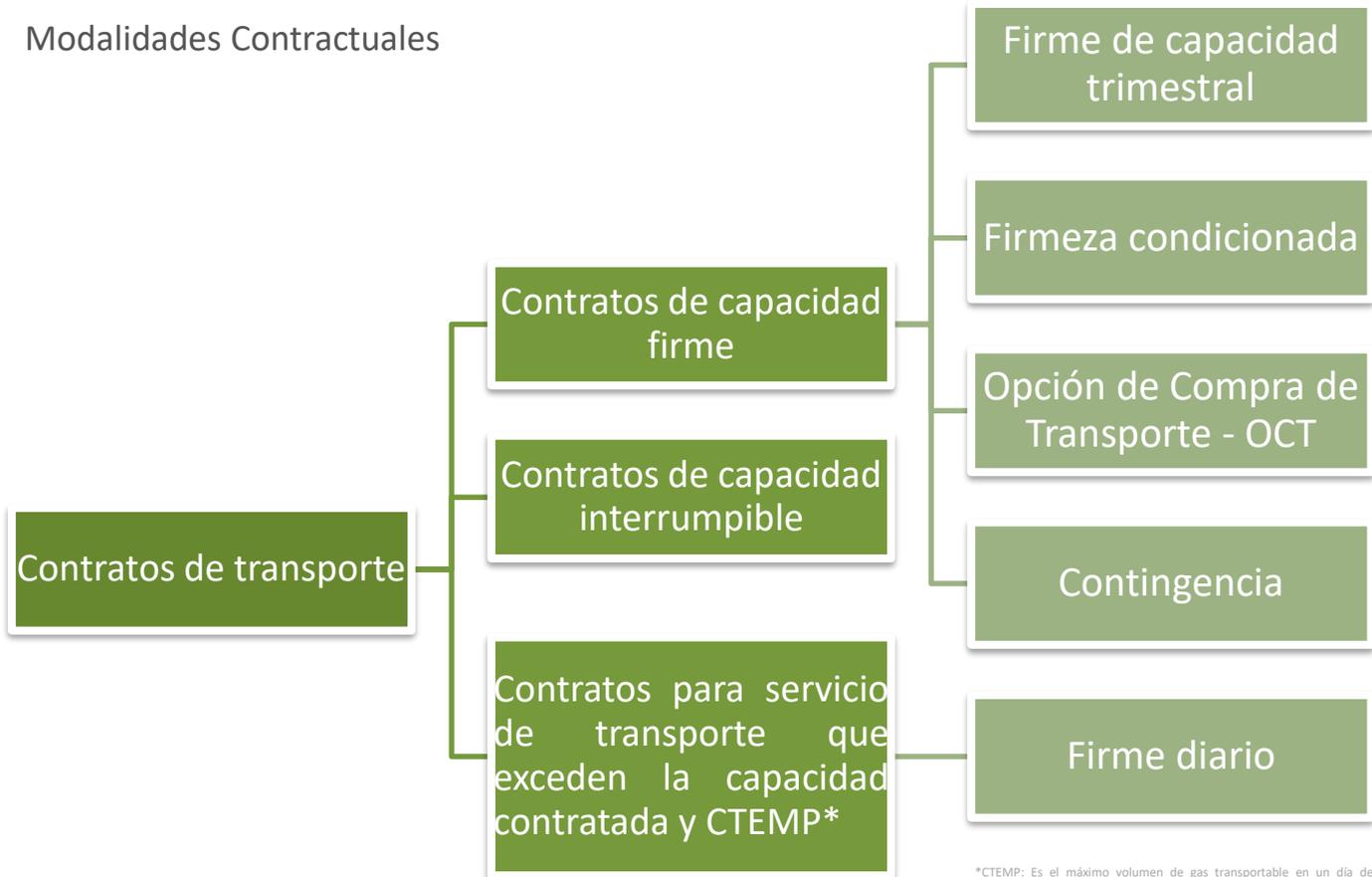
# Generalidades

- Los lineamientos comerciales se enmarcan en la regulación emitida por la CREG mediante las Resoluciones CREG-071-1999, 126-2010, 079 de 2011, 080 de 2019, 185 de 2020 y las que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Las modalidades contractuales disponibles para el Servicio de Transporte son las establecidas mediante la Resolución CREG 185 de 2020.
- Las tarifas aplicables para el Servicio de Transporte de Gas Natural para el mercado regulado se basan en los cargos regulados establecidos por la CREG de acuerdo con la metodología de transporte según la Resolución CREG126-2010.
- Las Tarifas aplicables para Promigas son las emitidas en las Resoluciones CREG 122-2012, 068-2013, 082-2014, 040-2015 y 084-2016 o Tarifas libres determinadas por mutuo acuerdo, en el caso del mercado no regulado, de acuerdo con las Resoluciones CREG 126-2010 y 079 de 2011.
- La asignación de la capacidad de transporte se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 185 de 2020, o la norma que lo modifique.
- La presente política aplica para todos los Remitentes actuales y potenciales que requieran el Servicio de Transporte de Gas Natural.
- La presente Política Comercial rige a partir del 5 de enero de 2021.

# Opciones de contratación



## Modalidades Contractuales



\*CTEMP: Es el máximo volumen de gas transportable en un día de gas que supera la CMMP, calculado diariamente por el transportador, en circunstancias excepcionales operativas que se requieran para aumentar la capacidad de los gasoductos

# Política Contratos de Capacidad Firme



## Modalidades de Contratos de Transporte de Capacidad Firme

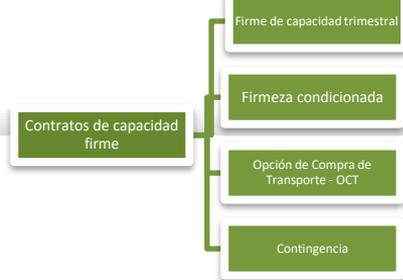
- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación de la CREG.
- Para los Contratos Firmes la pareja de cargos a proponer tendrá en cuenta el factor de carga del cliente.
- Garantía: Las obligaciones del Contrato de Transporte de Gas Natural y el pago del servicio, deberán ser respaldado con una garantía admisible (garantía bancaria a primer requerimiento, fideicomiso en garantía o escrow account, depósito de dinero anticipado, fiducia de administración y pago), cuyo monto estará tasado en el costo equivalente a 70 días de servicio de transporte de gas natural, incluyendo los respectivos tributos. Adicionalmente se podrá pactar con los clientes pagos anticipados del servicio de transporte correspondiente a mínimo 30 días de servicio.

La garantía debe estar regida por la legislación de la República de Colombia y expedida por una entidad bancaria aceptada por Promigas S.A. E.S.P., si es nacional debe tener una calificación no inferior a Aa1 en el Moody's Rating System, o AA+ en el Standard & Poor's y Fitch Ratings, si es una entidad bancaria internacional debe tener calificación de investment grade según las escalas de Moody's Rating System, Standard & Poor's y Fitch Ratings.

El Transportador realizará evaluaciones financieras para determinar el tipo de garantía aplicable y si se requiere un cambio en el valor. Para capacidades de transporte que requieren ampliación al sistema de transporte y nuevas inversiones, el Transportador y el Remitente acordarán el esquema de garantía aplicables.

Los cargos aplicables podrán consultarse en:

<http://www.promigas.com/Es/BEO/Paginas/InformacionComercial/TransporteGasEnFirme.aspx>





## Modalidades de Contratos de Transporte con Interrupciones

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan y publicadas en el Boletín Electrónico Operativo. Las condiciones de la minuta son aceptadas mediante certificación firmada por el Remitente Primario con quien se suscribe el contrato.
- La vigencia de los contratos con interrupción será máximo de un trimestre estándar, conforme lo establecido en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
- Los cargos aplicables para cada uno de los contratos con interrupciones y para cada uno de los tramos La Mami-Barranquilla, Barranquilla-Cartagena, Cartagena-Sincelejo, Sincelejo-Jobo, La Creciente-Sincelejo y SRT Mamonal serán equivalente al cargo variable 100%, más el componente AOM respectivo de los tramos correspondientes, incluyendo los componentes por gasoductos ramales, vigentes a la fecha de aplicación hasta el 31 de enero de 2021.
- Los cargos aplicables para cada uno de los contratos con interrupciones en el tramo Ballena-La Mami serán equivalente al cargo variable 50% del tramo correspondiente, incluyendo los componentes por gasoductos ramales, vigente a la fecha de aplicación. La tarifa interrumpible para este tramo, estará vigente hasta el 30 de noviembre 2026. Para los Remitentes que suscriban un contrato interrumpible en este tramo y transporten el gas objeto del mismo a través de otros contratos de transporte suscritos con el Transportador no aplicará el cobro del cargo por gasoductos ramales. Para los Remitentes que sólo suscriben el contrato interrumpible en el tramo Ballena – La Mami y no usan otro contrato de transporte con el Transportador para transportar este mismo gas si aplicará el cobro del cargo por gasoductos ramales.

### Servicios que Excedan la Capacidad Contratada y CTEMP

- Minuta basada en las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 185 de 2020 o aquellas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, con respecto a los temas que en ella se regulan. El resto de condiciones contractuales son negociadas entre el Transportador y el Remitente, cumpliendo los principios y preceptos establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación de la CREG.
- Los cargos aplicables a este tipo de contratos corresponderán a la pareja 100% variable que remunera inversión y el correspondiente cargo de AOM del tramo contratado más ramales

### Servicio de transporte sin contrato o por desvíos por fuera de tramos contratados

- Aquellos Remitentes y/o quienes utilicen el Sistema de Transporte sin haber celebrado ningún tipo de contrato con el Transportador o presenten desvíos por fuera de los tramos de gasoductos contratados, deberán cumplir con las condiciones publicadas en el Boletín Electrónico de Operaciones-BEO para el Servicio de Transporte para capacidades no contratadas. Consúltela en <http://www.promigas.com/Es/BEO/Paginas/InformacionComercial/TransporteCapacidadesNoContratadas.aspx>